



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE	CESAR DAVID POSADA CUARTAS
DEMANDADO	GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00461 00
INTERLOCUTORIO	1582
ASUNTO:	NIEGA REQUERIMIENTO

El señor CESAR DAVID POSADA CUARTAS, actuando por medio de apoderada judicial, presenta demanda MONITORIA en contra del señor GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ.

Revisada la demanda y los anexos, encuentra el Juzgado que las pretensiones, superan el límite de la mínima cuantía estipulada en el artículo 419 del Código General del Proceso, pues ésta se determina según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25 ibídem, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda y en este caso, supera con creces la mínima cuantía.

Además, llama la atención a este Despacho que el hoy demandante ya había presentado esta misma demanda (05 615 40 03 001 2020 00413 00), modificando la liquidación de los intereses de mora, pero estos siguen siendo estipulados desde el año 2016, lo cual claramente al capital ser la suma de \$35.000.000.00, superara el límite en la cuantía para este tipo de proceso.

Emerge de lo antes apuntado, la imposibilidad de ordenar el requerimiento al deudor por la vía del proceso MONITORIO, por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

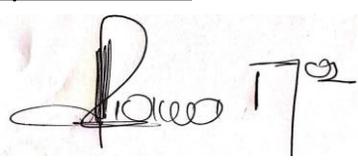
PRIMERO: ABSTENERSE de emitir orden de requerimiento por vía del proceso MONITORIO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE la demanda cancelando su radicación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 084 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 17 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
